

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00061-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JENNIFER MARCELA LOSADA MORA
DEMANDADO:	YONTH FREDY QUINTERO PASTRANA

Observada la constancia secretarial que precede se indica que dentro de término para subsanar la parte actora presentó memorial, advierte el despacho que si bien se allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo requerido y resuelto en auto calendado el 01 de marzo de 2023, por lo que se procede a rechazar la demanda, conforme al art 90 del CGP, por cuanto:

1.- Si bien es cierto bajo gravedad de juramento se manifestó que se desconocía la dirección física y el correo electrónico del demandado y se solicita al despacho se pueda notificar al demandado en la dirección del empleador; advierte el Despacho que en el acápite de notificación se aportó la dirección física del empleador, a su vez en la Constancia de No Acuerdo de Aumento de Cuota Alimentaria, No 039 se registró dirección física del demandado.

Derivado de lo anterior, en consideración a lo establecido en el inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 donde entre otros, indica: (...) *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*; por lo tanto, los argumentos planteados por la parte demandante no son óbice de incumplimiento a lo establecido en la norma en cita.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.- A su vez, no se dio cumplimiento al numeral 2 del auto que inadmitió la demanda, respecto a acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, al demandado.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

Primero. - Rechazar la presente demanda, conforme las anotaciones anteriores.

Segundo. - Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y archívense el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1cf680f019179e8dfe95229f4bac9b06ecf2372136d1dc5df6321457736b59**

Documento generado en 27/03/2023 12:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>